

Monte, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia con fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Fernando Alfonso Stuart y Saavedra, Duque de Peñaranda, contra acuerdo de la Comisión Delegada del Pleno del Área Metropolitana de Madrid de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis por el que se aprobó definitivamente el Plan parcial de ordenación de la finca «Las Lomas», en término de Boadilla del Monte, en la provincia de Madrid, y proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación del Póligono, así como contra la denegación por silencio administrativo, y por el Ministerio de la Vivienda, de la alzada contra el acuerdo anterior, absolviendo a la Administración de la demanda formulada. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Blanco Riza.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.067, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Blanco Riza contra acuerdo de la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas de 9 de julio de 1964 por el que se desestimó la reclamación formulada por el mismo sobre pago de diversos materiales de la finca número 25 del paseo de Extremadura, destruida durante la guerra civil, la citada Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en 12 de marzo último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que por los argumentos que consignados quedan en la parte expositiva de esta sentencia debemos desestimar, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, deducido contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de primero de febrero de mil novecientos sesenta y siete, por la que confirma el decidir recurso de alzada, acuerdo de la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas de nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto en su parte dispositiva desestimó la reclamación ante ella entablada por el mismo interesado, cuyas resoluciones, al ser conformes con el ordenamiento jurídico, declaramos válidas y subsistentes, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda, sin hacerse especial mención en costas.»

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, Presidente de la Comisión Liquidadora de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas.

*ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Urbanizadora Bahía, S. A.», contra resolución

del Ministerio de la Vivienda de fecha 1 de diciembre de 1965 sobre denegación de la aprobación de planes especiales de urbanización en la finca «El Trocadero», de Puerto Real (Cádiz), cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimado la pretensión del Defensor de la Administración de que se declare inadmisibile el presente recurso, y desestimando el mismo, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la Resolución recurrida, dictada por la Dirección General de la Vivienda el 1 de diciembre de 1965, que al desestimar el recurso de alzada interpuesto por la recurrente, «Urbanización Bahía, S. A.», confirmó lo resuelto por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz el 14 de marzo del mismo año, que denegó la aprobación definitiva de los planes especiales de urbanización de la finca «Alameda del Norte», instados por la misma ante el Ayuntamiento de Puerto Real; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Beterril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Ministro de la Vivienda con fecha 11 de junio de 1970, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos que han sido sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 11 de junio de 1970, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1960 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Elche.—Plan General de Ordenación Urbana de la zona costera de Los Arenales del Sol, de Elche, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se propuso fuese aprobado como modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Elche, de conformidad con el acuerdo municipal de aprobación provisional de 1 de diciembre de 1969, con la modificación consistente en señalar que la superficie a computar para determinar el volumen de edificación es el de cada parcela neta. En este sentido deberán rectificarse los artículos 7 y 21 de las Normas de Edificación.

Igualmente se deberán completar el plano de zonificación I y las normas incorporando a dichos documentos, con el mismo criterio seguido para reflejar los usos y aprovechamientos de las restantes zonas, las previsiones de planeamiento fijadas para el perímetro deslindado, como campo de golf en el mencionado acuerdo de aprobación provisional, cuyo texto es el siguiente:

«El perímetro deslindado como campo de golf se incorporará a zonas de ordenación de tipo residencial, sujeta a las características de respetar los viales principales del Plan General con las obligadas rectificaciones de trazado impuestas por circunstancias topográficas, respetando asimismo el paseo marítimo proyectado y las necesarias soluciones de acceso a la playa. Además esta zona, de ordenación de tipo residencial, deberá tener sus subzonas de edificación aislada (chalets y bungalows) de hostelería, de edificaciones en bloques abiertos para viviendas plurifamiliares, núcleo comercial y demás servicios generales, así como las necesarias zonas de expansión y aparcamientos, todo ello resuelto en el correspondiente Plan Parcial, con escasa densidad demográfica y de volúmenes que no sobrepasarán el volumen medio de 1,20 metros cúbicos/metros cuadrados, ni la densidad de población de 100 habitantes/hectárea.»

La documentación rectificadora deberá ser remitida a la Dirección General de Urbanismo para su debida constancia en sus archivos, sin necesidad de nueva aprobación, por la escasa importancia de los defectos señalados y su índole material.

La ordenación a nivel de Plan General de los Arenales del Sol deberá desarrollarse en Planes Parciales y en la ejecución de éstos se verificarán las reparcelaciones que en su caso procedan, conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo y en el Reglamento de Reparcelaciones.

2. Elche.—Plan General de Ordenación Urbana del núcleo urbano y zona costera de la Partida Rural de la Marina, de Elche, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué denegada su aprobación.

3. Jaén.—Recurso de reposición formulado por don Fernando García de Repáraz, en calidad de Gerente de la Comunidad